

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos, los licenciados del ejército con buena nota. Soria 23 de Diciembre de 1865. — El G. I., *Rafael Trillo*.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS					CARNES.					CARNES.					CARNES.				
	Trigo	Id. co.	Ceba-	Gar-	Arroz.	Acéite	Vino.	Aguar-	Carne-	Tocino	Vaca.	Carne-	Aguar-	Carne-	Tocino	Vaca.	Carne-	Aguar-	Carne-	Tocino
	puro.	Id. co.	da.	ban-	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.
	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.
Cabeza de partido.	2 600	2 050	1 900	1 800	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600
Agreda.	2 700	2 050	1 900	1 800	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600
Almazán.	2 700	2 050	1 900	1 800	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600
Burgo de Osma.	2 700	2 050	1 900	1 800	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600
Medinaceli.	2 700	2 050	1 900	1 800	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600
Soria.	2 700	2 050	1 900	1 800	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600
Pueblos no cabeza de partido.	2 800	2 500	1 800	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000
Almarza.	2 800	2 500	1 800	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000
Arco de Medina.	2 800	2 500	1 800	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000
Berlanga.	2 800	2 500	1 800	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000
Gómara.	2 800	2 500	1 800	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000
Noviercas.	2 800	2 500	1 800	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000	2 000
Precio medio.	2 673	2 171	1 804	1 810	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603	2 603

Seccion Cuarta.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de trescientos sesenta mil quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos en el trascurso de los años económicos que á continuacion se espresan, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 90.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Plauters-Lugs y Leaf-inferior to-cominon, y ha de venir precisamente envasado en barricas directamente de los mercados de América. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista hacer compras en Europa, previa autorizacion de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando menos de la cantidad de tabaco contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes cuando mas á tripa. La hoja para capas á de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y estension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será así mismo madura, fresca y sana. Si no reuniera todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga escaso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los escesos de tripa que resulten de las entregas. Cuando, por el contrario, haya escaso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que las posteriores presente otras barricas que tengan el escudiente de capa necesario para compensar el de tripa.

2.º El contratista entregará 360.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Mayo de 1866.	20 000
En 1.º de Junio de id.	20 000
En 1.º de Julio de id.	20 000
En 1.º de Agosto de id.	20 000
En 1.º de Setiembre de id.	20 000
En 1.º de Octubre de id.	20 000
Total	120 000

En 1.º de Mayo de 1867.	20 000
En 1.º de Junio de id.	20 000
En 1.º de Julio de id.	20 000
En 1.º de Agosto de id.	20 000
En 1.º de Setiembre de id.	20 000
En 1.º de Octubre de id.	20 000
Total	120 000

En 1.º Mayo de 1868.	20.000
En 1.º de Junio de id.	20.000
En 1.º de Julio de id.	20.000
En 1.º de Agosto de id.	20.000
En 1.º de Setiembre de id.	20.000
En 1.º de Octubre de id.	20.000
Total	120 000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresan han de verificarse. Los embases en que vengan colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quintales que á de entregar el contratista, según lo estipulado en la condicion anterior entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 90.000 quintales, con ex-stricta sujecion á las reglas siguientes:

Desde el 1.º de Mayo de 1866 al 1.º de igual mes de 1867 podrá la Direccion exigir al contratista la entrega de 45.000 quintales ó sea la mitad de los 90.000 que se fijan como máximo en esta condicion; y los otros 45.000 desde el 1.º de Mayo de 1867 al 1.º de Octubre de 1868. Si transcurrido el día 1.º de Mayo 1867 no se le hubiere hecho pedido alguno por los primeros 45.000 quintales, ó solamente se le hubiere exigido la entrega de una parte de ellos, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 45.000 quintales que no hubieren sido pedidos. Del mismo modo se encuentra la facultad concedida para los 45.000 quintales exigibles desde 1.º de Mayo de 1867 á fin de Octubre de 1868, sin quedarle al contratista derecho para formular reclamacion alguna sobre este particular.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo espresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fabricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 360.000 quintales de la condicion 2.º y los que se pidan como máximo por virtud de la 3.º, así como los que originen en cada Fabrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas serán de cuenta del contratista.

7.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fabricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será in-

dispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipación.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta espresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmaran todos los concurrentes al acto y que original se remitirá á la Dirección; los Administradores no podrán en ningún caso hacerse cargo, ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8. Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso que dará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificación del Consulado español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto al donde fuese dirigido, con expresión del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia, ó el contratista no presentase la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado común. Solo se eximirá de esta responsa-

bilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9. Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Dirección cuando lo estime conveniente podrá nombrar á otros para que los practiquen en unión de aquellos. Si los Comisionados especiales no se conforman con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que conducidos á la Fábrica de esta corte se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepción que se hiciere en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Dirección disponga, previa autorización del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puertos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepción de los tabacos, si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificación que hiciesen los empleados designados en la condición 7.ª creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los defectuosos para su extracción fuera del reino. También podrá pedir á la Dirección si lo prefiere por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, ésta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega para el 1.º de Mayo de 1866 los 20.000

quintales correspondientes á la primera consignación ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos, ó en los mas lejanos, si en aquellos no hubiese existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre la adjudicación y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones, y de los pedidos que se le hagan por el máximo, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sea de la clase que fueren y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto espresado en la condición anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposición en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisición será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los Comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Consules que le presente la Administración, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad nece-

saria de su fianza, y si esta no fuere re- puesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificarán por su cuenta en los términos anteriormente espresados. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de la diferencia de precio de en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á mas bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie; si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resuelva por la vía Contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se á de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor

formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación espresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en escudos y milésimas de estas últimas el precio á que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Direccion general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciera el pago de cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionando y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas: el interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que éste se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se adeudare excediere de 4 millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obliga-

torios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 250.000 escudos en metalico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el dia 15 de Febrero de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe subdirector de la misma y de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año. Además se pondrán anuncios en los sitios de costumbre.

28. En dicho dia 15 de Febrero de 1866, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metalico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuese español avecinado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á

garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, espresando el aillanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abona la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura al tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo para el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondá.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho dias no otorga la escritura.

Madrid 20 de Diciembre de 1865.

El Director general, Esteban Martínez.

Modelo de proposicion que á de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N., vecino de..., enterado

del anuncio inserto en la GACETA número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 360.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados Unidos de la clase que espresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un máximo de 90.000 desde 1.º de Mayo de 1866 á 1.º de Octubre de 1868, se comprometo á entregar cada quintal castellano en limpio al precio de... escudos... milésimas (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios particulares.

En la Casa-comercio de D. Zacarías de la Orden, calle del Coliado núm. 71 junto á la Puerta del Postigo en Soria, se hallan de venta paños color castaña y negro, su precio corriente es el de 24 á 25 reales vara, y se darán á 20 reales.

También hay en el mismo Comercio lienzo de las acreditadas fabricas de Zaragoza que se darán á precios de las mismas.

CAL HIDRAULICA.

En la villa de Torrecilla en Cameros provincia de Logroño, se halla funcionando hace 5 años una Fabrica de Cal-Hidráulica de la propiedad de los Señores D. Francisco Escolar y D. Alfonso Martínez de Pinillos, sus cualidades son excelentes para usarla en toda clase de obras de agua, sitios húmedos, pisos bajos, y aun para repisas y zócalos de fachadas; contiene 78 partes de cal y 22 de arcilla, su precio en Fabrica es á 10 reales el quintal, los Sres. Ingenieros, Ayudantes, maestros de obras y propietarios que necesiten este artículo pueden dirigirse á los espresados dueños, pues de hacer pedidos de alguna consideracion se les hará alguna ventaja, la Fabrica está situada en la misma carretera á 3 leguas de la estacion de Logroño.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Se arrienda un cuarto de tierra en el pueblo de Trévago, y otro cuarto de tierra en el pueblo de Muro, pertenecientes al Excmo. Sr. Conde de Villa-Oquina y de San Rafael. La duracion del arriendo será por seis años que principiarán en Marzo de 1866. Los que quieran enterarse de las fincas, precio y condiciones del arriendo, y de la forma en que se han de presentar las proposiciones, pueden avistarse en Agreda, con el Administrador D. Francisco Alonso: las proposiciones se admiten hasta el 31 de Diciembre.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja.—1865.